



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	MILENA ALSINA SANCHEZ
DEMANDADO	YAHIR HERNANDO PEÑARANDA LIZARAZO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2002- 00176- 00

En atención al presente proceso y a la reiterada solicitud presentada por el demandado YAHIR HERNANDO PEÑARANDA LIZARAZO, a través de su apoderado judicial, solicitando el levantamiento de la medida cautelar fijada en audiencia de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil tres (2003), este Despacho negará la anterior petición por ser improcedente, por cuanto la misma debe presentarse en demanda separada, cumpliendo con los requisitos procesales según lo consagrado en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, así como lo exigido en el numeral 2º del artículo 40 de la ley 640 de 2001 y la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO
No.065 DE HOY 08 DE JULIO DE 2022.
Secretaría,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0c26bfe2c11067d685b1fda64522e647ee479b7d635b18f4be10ebf7ca39e5**

Documento generado en 07/07/2022 11:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA A CONTINUACION
DEMANDANTE	JUAN CARLOS CARDENAS ACHICANOY
APODERADO	DR. HAROLD BUITRAGO VILLALOBOS
DEMANDADO	JHOSEF STONEM MARQUEZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2013 – 00244 – 00

Estudiada la demanda que antecede y de conformidad con los preceptos señalados en los artículos 82 y 90 del C. G. P se inadmitirá para que subsane las siguientes falencias:

- a. Omitió informar la manera en cómo obtuvo la dirección del correo electrónico del demandado, así como tampoco allegó las evidencias correspondientes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- b. No adjunta evidencia del envío simultáneo de la demanda al demandado, según lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- c. La prueba alegada como “copia simple de documento expedido por el señor OSCAR MAURICIO GONZALES, jefe de aeropuerto, quien a través del escrito certifica...” es ilegible, por tanto, no será aceptada como prueba hasta que la misma sea subsanada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de exoneración de cuota alimentaria.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado HAROLD BUITRAGO VILLALOBOS como abogado principal y a la abogada SOROLIZANA GUZMAN CABRERA como abogada suplente de la parte demandante en este proceso, para los efectos del poder conferido.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane la demanda, respecto a los defectos que adolece.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.

JUEZ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO
No.065 DE HOY 08 DE JULIO DE 2022.
Secretaría,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e404dfb6f69047d9d4bd9a2ee5011f7ba2d1ba27b321e9e2b97f288ee75c1a5a

Documento generado en 07/07/2022 10:57:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	SUCESIÓN INTESTADA
INTERESADO	YANETH GUERRERO DURÁN CC N° 52.615.295
APODERADO	DRA. YEINY MARCELA SANTIAGO VERGEL
CAUSANTE	JOSE ANTONIO GUERRERO PALACIO
INTERESADOS	NELLY SANDOVAL CC N° 27.766.399 DANIELA GUERRERO SANDOVAL CC N° 1.091.675.640 JOSE GUERRERO SANDOVAL CC N° 13.176.336 CLAUDIA GUERRERO SANDOVAL CC N° 37.331.663
APODERADO	DR. VICTOR MANUEL SÁNCHEZ LEÓN
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00156 – 00

Revisado el expediente, y en aras de continuar con el trámite procesal, dispone este Despacho a fijar como fecha de audiencia el próximo **viernes quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.)**.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. *Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.*

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO
No. 065 DE HOY 08 DE JULIO DE
2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA
GIRALDO

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88959487aca10a63a0830f1324aef4f7602ecc289c78efd9fc50a615e5d24049

Documento generado en 07/07/2022 05:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

OCAÑA, SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VENTIDOS (2022)

PROCESO	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
ACCIONANTE	DEFENSORIA DE FAMILIA - ICBF
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022 - 00034 - 00

Se halla al Despacho el presente proceso Administrativo adelantado por la Comisaria de Familia de Abrego – Norte de Santander, a efectos de entrar a proferir, si es del caso decisión de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS de los menores de edad BRAYAN ORLANDO y YUSNEY ORIANA TORRES hijos de la señora CARMEN ROSA TORRES GELVEZ.

ANTECEDENTES

Procede este despacho a decidir sobre la admisibilidad del PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS , remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, dada la decisión tomada mediante providencia de fecha 27 de enero de 2022 en la que se declara la perdida de competencia de esa judicatura para continuar conociendo del proceso de la referencia en atención a que se venció el término para fallar, por lo que se ordenó la remisión inmediata a este despacho judicial.

Una vez revisados los expedientes se dispone mediante auto de fecha 17 de marzo de 2022 avocar conocimiento del proceso de restablecimiento de derechos en favor de los menores BRAYAN ORLANDO TORRES GELVES y YUSNEY ORIANA TORRES GELVES para adelantarla a través del procedimiento que se indica en el artículo 21 numeral 18 del Código General del Proceso, y el articulo 390 numeral 3 del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes y de acuerdo a la precisa competencia atribuida en el artículo 119 del Código de Infancia y Adolescencia numerales 2 en el que se dispone la revisión de las decisiones administrativas proferidas por el defensor de familia o el comisario de familia, en los casos previstos en esta ley, y el nral 4 en el que se dispone resolver sobre el restablecimiento de derechos cuando el defensor o el comisario de familia haya perdido competencia.

TRAMITE PROCESAL

Por denuncia efectuada por maltrato físico y verbal recibida a través de correo electrónico ante la Comisaria de Familia de Abrego- Norte de Santander con fecha 23 de noviembre de 2020 y posterior remisión por Competencia Territorial por parte del ICBF a la Comisaria de Familia de Abrego Norte de Santander se da inicio al trámite tendiente a restablecer los derechos en favor de los menores BRAYAN ORLANDO TORRES GELVES identificado con T.I nro. 1.090.498.177 y YUSNEY ORIANA TORRES GELVES identificada con T.I nro. 1.090.498.181, iniciado por la Comisaria de Familia de Abrego – Norte de Santander mediante auto apertura proceso de restablecimiento de derechos – Historia nro. 013 de 30 de noviembre de 2020 (fl 10).

Palacio de Justicia carrera 12 No. 12-43, Oficina 202, Teléfono 5610126 Fax 5610104
E-mail: j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Posteriormente a través de la resolución nro. 005 de fecha 26 de mayo de 2021 (fl 50) de la Comisaria de Familia del Municipio de Abrego fueron declarados los menores en situación de vulnerabilidad y se ordenan medidas de protección para los mismos, del mismo modo se ordenó plan de intervención por el equipo interdisciplinario y presentación de informes de avances y disposición de compromisos para la progenitora tendientes a garantizar los derechos de los menores.

Por resolución 012 del 03 de agosto de 2021 (fl 81. Respaldo) se dispone modificar la medida de restablecimiento de derechos disponiendo la ubicación de la menor YUSNEY ORIANA TORRES GELVES en un hogar sustituto y mediante acta de entrega nro. 014 DE FAMILIA Y NNA A HOGARES DE PASO, la Comisaria de Familia de Abrego hace entrega de los menores BRAYAN ORLANDO TORRES GELVEZ identificado con T.I nro. 1.090.498.177 y YUSNEY ORIANA TORRES GELVEZ identificada con T.I nro. 1.090.498.181, al hogar de paso (hogar amigo) representado por la señora YESENIA JAIME PEREZ.

Según acta de egreso nro. 006 de HOGARES DE PASO (HOGAR AMIGO) se hace la entrega de los menores de edad BRAYAN ORLANDO TORRES GELVEZ identificado con T.I nro. 1.090.498.177 y YUSNEY ORIANA TORRES GELVEZ identificada con T.I nro. 1.090.498.18.

Mediante resoluciones nro. 014 y 015 del 04 de agosto de 2021 (fl 88) de la Comisaria de Familia de Abrego se ordena el traslado de los procesos de las historias nro.13 correspondiente a los menores BRAYAN ORLANDO TORRES GELVEZ identificado con T.I nro. 1.090.498.177 y YUSNEY ORIANA TORRES GELVEZ identificada con T.I nro. 1.090.498.18, a la Defensoría de Familia del ICBF – Centro Zonal de Ocaña.

Se emite oficio de 121-CF dirigido a la estación de Policía del Municipio de Abrego – Norte de Santander se solicita recepcionar la denuncia penal POR EL PRESUNTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR adelantadas en contra de BRAYAN ORLANDO TORRES GELVEZ identificado con T.I nro. 1.090.498.177 y YUSNEY ORIANA TORRES GELVEZ identificada con T.I nro. 1.090.498.18, Con fecha de agosto 13 de 2021 (fl 90, respaldo) se observa la constancia de ejecutoria de dicha resolución.

Finalmente por resolución nro. 179 de 17 de septiembre de 2021 (fl 92-94) la Defensoría de Familia del ICBF – Centro Zonal de Ocaña RESUELVE: avocar conocimiento de los procesos relacionados con los menores BRAYAN ORLANDO TORRES GELVEZ y YUSNEY ORIANA TORRES GELVEZ y dar traslado al juzgado de Familia de Ocaña (reparto) de los procesos relacionados para efectos de definir la resolución de fondo de la situación jurídica de estos menores.

Correspondió por reparto al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad el trámite del proceso de restablecimiento de derechos de los menores de edad BRAYAN ORLANDO TORRES GELVEZ y YUSNEY ORIANA TORRES GELVEZ , quien mediante auto admisorio de fecha 20 de octubre de 2021 AVOCO el conocimiento del proceso de restablecimiento de derechos,

Palacio de Justicia carrera 12 No. 12-43, Oficina 202, Teléfono 5610126 Fax 5610104
E-mail: j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

decreto la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso por parte de la Comisaria de Familia de Abrego y dio apertura a la INVESTIGACION DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS de los menores BRAYAN ORLANDO TORRES GELVEZ y YUSNEY ORIANA TORRES GELVEZ. (fl 97-98).

Mediante auto de fecha 08 de noviembre de 2021 el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad dispone ampliar el término concedido al ICBF para presentar el estudio biopsicosocial actualizado de los menores BRAYAN ORLANDO TORRES GELVEZ y YUSNEY ORIANA TORRES GELVEZ y su grupo familiar. (fl 112).

A folios 114-115 se observa la publicación en la página web de conformidad con el artículo 102 de la ley 1098 de 2006 a favor de los menores BRAYAN ORLANDO TORRES GELVEZ y YUSNEY ORIANA TORRES GELVEZ.

Mediante auto de fecha 27 de enero de 2022 (fl 153) esa judicatura resolvió declarar la perdida de competencia para seguir conociendo del presente proceso de conformidad con lo preceptuado en el artículo 100 de la ley 1098 de 2006 – C.I.A- por lo que dispuso remitir el expediente a este despacho para que resuelva la situación jurídica de las menores.

Llegado el expediente a este Despacho Judicial se profiere auto de fecha 17 de Marzo de 2022 a través del cual se avoca el conocimiento del proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS en favor de las menores BRAYAN ORLANDO TORRES GELVES y YUSNEY ORIANA TORRES GELVES, y ordeno la apertura a la INVESTIGACION DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS de BRAYAN ORLANDO TORRES GELVES y YUSNEY ORIANA TORRES GELVES (fl 160-162); en este mismo auto se ordenó tener como pruebas documentales el expediente enviado por la Comisaria de Familia de Abrego y el estudio biopsicosocial visto a folios 119 -125 del ICBF .

En el nral OCTAVO del auto admisorio de la demanda se dispuso también que los menores BRAYAN ORLANDO TORRES GELVES y YUSNEY ORIANA TORRES GELVES continúen en medio familiar bajo la modalidad de hogar sustituto, bajo el cuidado de la señora YESENIA JAIME PEREZ.

Con fecha 24 de marzo de 2022 se notifico de manera personal del auto admisorio de la demanda a la progenitora la señora CARMEN ROSA TORRES GELVEZ identificada con cedula de ciudadanía nro. 1.090.469.899 (fl 164).

Mediante auto de fecha 29 de marzo de 2022 (fl 165) se ordenó requerir al ICBF para que realicen un informe actualizado de las condiciones personales, familiares, sociales y económicas de la señora CARMEN ROSA TORRES GELVEZ progenitora de los menores BRAYAN ORLANDO y YUSNEY ORIANA TORRES GELVEZ y además consignar en el informe si la progenitora ha cumplido con las visitas a los menores y cuál ha sido el desarrollo de las mismas, los avances y las condiciones en las que se encuentran los menores en la actualidad, manifestando al ICBF que en este informe consideraría el despacho el concepto del equipo interdisciplinario que asiste este grupo familiar respecto



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

del juicio que se tenga de la señora CARMEN ROSA para recibir a sus hijos nuevamente en su hogar.

Del mismo modo se ordenó requerir a la Psicóloga de la Nueva EPS del Hospital Regional Noroccidental de Abrego – Norte de Santander, a efectos de que solicite un informe actualizado de las condiciones personales y emocionales de la señora CARMEN ROSA TORRES GELVEZ, del mismo modo se le insta a que indique si la señora CARMEN ROSA está en condiciones de recibir a sus hijos nuevamente en su hogar; en este mismo auto se ordeno programar entrevista a la señora CARMEN ROSA TORRES GELVEZ en las instalaciones del despacho para verificar la información ya descrita en los informes psicosociales que reposan en las historias de los menores .

Es de anotar que para la realización de esta entrevista y verificación de información de las condiciones personales, familiares y sociales de este grupo familiar se dará el valor probatorio a los informes realizados por el psicólogo y el trabajador social de la Comisaria de Familia de Abrego y el Informe presentado por el equipo interdisciplinario del ICBF.

A fl 170 se observa la contestación de la demanda realizada por la señora CARMEN ROSA TORRES GELVEZ y recibida en el despacho el día 30 de marzo de 2022, además anexa certificado psicológico estado de salud mental, formato de evolución de fecha 15 de marzo de 2022, formato de evolución de fecha 21 de febrero de 2022, formato de evolución de 23 de marzo de 2022, Registro civil de nacimiento de la menor YUSNEY ORIANA TORRES GELVEZ con NUIP 1.090.498.181 y BRAYAN ORLANDO TORRES GELVEZ con NUIP 1.090.498.181. (fl 175 Y 176).

Mediante auto de fecha 26 de abril de 2022 (fl 200) este despacho requirió nuevamente al ICBF respecto de la solicitud realizada por este despacho mediante oficio nro. 0559 de 29 de marzo de 2021 no se registró lo siguiente información :...” en este informe además se debe consignar si la progenitora ha cumplido con las visitas a los menores y cuál ha sido el desarrollo de las mismas, los avances y las condiciones en las que se encuentran los menores en la actualidad; en este informe consideraría el despacho el concepto del equipo interdisciplinario que asiste este grupo familiar respecto del juicio que se tenga de la señora CARMEN ROSA para recibir a sus hijos nuevamente en su hogar.

A folio 186-189 se encuentra la solicitud por parte del ICBF a la oficina asesora de comunicaciones – Sede Nacional ICBF para la respectiva publicación en la pagina web de la citación o notificación anexa dentro del PARD que se lleva a favor de los menores BRAYAN ORLANDO TORRES GELVEZ y YUSNEY ORIANA TORRES GELVEZ.

A folio 207 se haya el oficio fechado 01 de junio de 2022 de la Comisaria de Familia de San Calixto – Norte de Santander informando que atendiendo el despacho comisorio solicitado por el ICBF para la ubicación de la señora CARMEN ROSA TORRES y su menor hijo SANTIAGO ALEXANDER TORRES se



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

encuentra que la misma no es conocida en dicha comunidad y que su hijo tampoco se encontraba en la sede educativa de la vereda la Fortuna.

Mediante auto de fecha 07 de junio de 2022 se requirió nuevamente al ICBF a efectos de que allegara al despacho el informe de valoración realizado a la señora CARMEN ROSA con la información respecto a las visitas realizadas por la progenitora a los menores de edad en las instalaciones del ICBF, el desarrollo de las mismas, los avances y condiciones en las que los menores se encuentran en la actualidad.

PRUEBAS Y SU VALORACION

Al proceso se allego la valoración Psicológica realizada el 30 de Noviembre de 2020 por el Psicólogo ALVARO ALVAREZ CARDENAS, para conocer las condiciones psicológicas, familiares y emocionales de la menor YUSNEY ORIANA TORRES GELVEZ de este informe se extractan elementos importantes de la narrativa de la menor como es " mi mama me pega mucho con un cable por la cara, me deja sola con mi hermano, cuando sale llega borracha con hombres y se acuesta en la cama y nosotros en el colchón "; en este informe el psicólogo indica varios factores de riesgo como descuido, abandono, maltrato y negligencia por lo que recomienda tomar acciones para el restablecimiento de derechos.(fl 15).

También se aportó al proceso la Valoración Psicológica realizada el 30 de noviembre de 2020 por el Psicólogo ALVARO ALVAREZ CARDENAS, para conocer las condiciones psicológicas, familiares y emocionales de la señora CARMEN ROSA TORRES GELVEZ, progenitora de los menores YUSNEY ORIANA y BRAYAN ORLANDO TORRES GELVEZ en el que se describen hallazgos de factores de riesgo para el cuidado de sus hijos por lo que se recomienda tomar acciones para garantizar los derechos de los menores. (fl 16).

De igual forma se realizó Informe de Trabajo Social realizado el día 28 de noviembre de 2020 al menor BRAYAN ORLANDO TORRES GELVEZ en el que se registra: "se halla a los dos menores en condiciones de vulneración, negligencia e inobservancia por parte de la figura materna la señora CARMEN ROSA TORRES GELVEZ.... "en análisis de la dinámica familiar se evidencia que los menores proceden de familia disfuncional padre ausente y proceso de crianza caracterizado por violencia intrafamiliar y maltrato físico ". Fl 18.

INFORME DE ESTUDIO SOCIO-FAMILIAR A PARD MAYO DE 2021 con el objetivo de hacer seguimiento al caso y determinar acciones; en este informe se genera un concepto social desde el análisis de varias áreas como son antecedentes, composición familiar, situación económica, genograma, que conducen a concepto social que sugiere intervenir el grupo familiar desde diferentes enfoques terapéuticos.fl 39 (al respaldo) a 43.

Con fecha 18 de mayo de 2021 el Psicólogo de la Comisaria de Familia de Abrego consigna en el informe de seguimientos por PARD lo siguiente: "actualmente hay una mejor estabilidad emocional por parte de la Señora Carmen Rosa, manejando mejor las pautas de crianza ansiedad y estrés...".



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

A folio 45 se observa el PLAN DE INTERVENCION PSICOLOGICA propuesto para mejorar la convivencia dentro del núcleo familiar de la señora CARMEN ROSA TORRES GELVEZ y sus menores hijos.

A folio 73 se observa el informe psicológico por verificación de derechos emitido por el psicólogo ALVARO MARIA ALVAREZ de la Comisaria de Familia de Abrego en donde se registra la entrevista realizada por la señora CARMEN ROSA TORRES GELVEZ, en donde informa acerca del presunto delito de actos sexuales hacia su hija, por parte del señor GERMAN NAVARRO VERJEL.

A folios anteriores (69 a 72) se tiene el FORMATO UNICO DE NOTICIA CRIMINAL – CONOCIMIENTO INICIAL- de la denuncia puesta ante la Comisaria de Familia de Abrego por la señora CARMEN ROSA TORRES GELVEZ, en donde denuncia del presunto delito de actos sexuales hacia su hija, por parte del señor GERMAN NAVARRO VERJEL.

A folios 74 -77 se observa el INFORME DE VALORACION PSICOLOGICA POR PRESUNTOS ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE EDAD; De este informe se resalta el CONCEPTO DE ESTADO DE SALUD PSICOLOGICA: Que dice: "Según la evaluación a la menor de edad YUSNEY ORIANA TORRES GELVEZ presenta afectaciones emocionales como miedo por los actos sexuales abusivos por los que ha sido victima por parte del turco o memo:". Se sugiere dar apertura de proceso administrativo de derechos.

Mediante INFORME DE SEGUIMIENTO POR PARD realizado el día 03 de Agosto de 2021, se registra en el mismo que los menores de edad manifestaron en la entrevista de seguimiento las agresiones físicas y psicológicas que se habían presentado por parte de la progenitora hacia los menores , de igual forma se describe en el informe que el psicólogo se puso en contacto con la progenitora quien se manifiesto al respecto por lo que el Psicólogo recomienda en este informe el retiro definitivo de los menores de su núcleo familiar y entren en protección, se dejan evidencias fotográficas que muestran las agresiones físicas de la progenitora hacia sus hijos. (fl 80-81).

Del mismo modo la trabajadora social Cynthia Alexandra Peñaranda mediante informe visible a folio 79 sugiere retirar a los menores de edad del hogar donde actualmente residen y garantizarle el goce efectivo de sus derechos y protección.

A folio 84 se observa el formato ENTREVISTA-FCF-018 de la Comisaria de Familia de Abrego – Norte de Santander, realizado a la menor YUSNEY ORIANA TORRES GELVEZ donde describo los actos de violencia que ejerce su progenitora hacia ella y su hermano.

A folios 85-86 se lee la historia clínica de la menor YUSNEY ORIANA TORRES GELVEZ atendida en la ESE Hospital Regional Noroccidental de Abrego con Diagnostico: Y071. OTROS SINDROMES DE MALTRATO POR PADRE O MADRE.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

A folios 119 - se observa el INFORME VALORACION SOCIO FAMILIAR PARA AUDIENCIA DE FALLO EN EL PARD – RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, con fecha de noviembre de 2021, de los menores YUSNEY ORIANA TORRES GELVEZ y BRAYAN ORLANDO TORRES GELVEZ del cual se resalta la siguiente información:

- Menores integrantes de familia monoparental con jefatura femenina quien ha asumido la mayor parte del tiempo el cuidado de los menores, progenitor ausente que se ha sustraído de las obligaciones de cuidado y aporte de alimentos para el sostenimiento de sus hijos, es de tener en cuenta que el progenitor reside en le Municipio de Junín, Ciudad Rubio, Estado Táchira – Venezuela.
- Hace parte de este grupo familiar el menor SANTIAGO ALEXANDER QUINTERO TORRES de nacionalidad colombiana quien al parecer ha participado en diligencias en las que se ha conocido asunto relacionados con MALTRATO INFANTIL ejercido por la progenitora ; este menor es hijo del Señor SABIER ALEXANDER DIAZ quien también se ha sustraído de las obligaciones parentales con su menor hijo, a pesar de que existe acta de conciliación de alimentos realizada el día once (11) de agosto de 2016 y demanda de Inasistencia alimentaria ante la Fiscalía General de la ciudad de Ocaña.
- Se describe en el informe que entre la progenitora y sus menores hijos existen vínculos de afecto y apego, vínculos que se reflejan en el GENOGRAMA aportado en el informe.
- La progenitora CARMEN ROSA TORRES GELVEZ proviene de una familia en donde sus progenitores se desligaron de sus obligaciones parentales y fue cuidada y criada por su abuela materna, señora REBECA TORRES GELVEZ (89) años de edad.
- De su red social familiar se conoce que no tiene relación con personas de su línea materna y ha tenido relaciones conflictivas con sus tíos paternos, expresa literalmente que ha ninguno de ellos les confiaría a sus hijos.” Yo sufrí maltrato, algunos intentaron abusar de mí, yo con ellos no”.
- Se manifiesta en este informe que en el Sistema de Información Misional- SIM se encuentra una actuación petición en favor del adolescente BRAYAN ORLANDO TORRES GELVEZ y diez (10) peticiones en favor de la menor YUSNEY ORIANA TORRES GELVEZ, diligencias en la que se observa acompañamiento psicosocial frente a cada uno de los ingresos registrados pero se omitió activar la ruta de atención en salud mental para la progenitora (quien también fue víctima de maltrato en su infancia) y su sistema familiar en donde se evidencia la presencia de maltrato físico y verbal como medio de corrección hacia sus hijos de igual manera se lee en el informe que el equipo interdisciplinario de la Comisaria de Familia de Abrego tampoco activo el Sistema Nacional de Bienestar Familiar para que este grupo accediera a los programas del estado para población en condición de pobreza extrema en beneficio de los menores aquí citados.
- Recomiendan en este informe CONFIRMAR la medida de VULNERACION DE DERECHOS en favor de los NNA YUSNEY Y BRAYAN ORLANDO TORRES GELVEZ con ubicación en hogar sustituto del ICBF – Centro



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Zonal Ocaña, advirtiéndolo a la autoridad a la autoridad administrativa quien para entonces tenía el expediente que antes de hacer la declaratoria de adoptabilidad se active el SNBF y se realicen algunas gestiones descritas en los folios (124 y 125) de la carpeta.

- A folios 142-146 se halla el FORMATO INFORME DE VALORACION PSICOLOGICA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS del menor BRAYAN ORLANDO TORRES GELVEZ, realizada el día 03 de diciembre de 2021, en el que se recomienda activar la ruta de atención en salud mental para que la progenitora pueda superar las dificultades que muestra en esta área y posterior a ello verificar si una vez superadas estas dificultades podrían los menores reintegrarse a su hogar.
- A folios 147-150 se halla el FORMATO INFORME DE VALORACION PSICOLOGICA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS del menor YUSNEY ORIANA TORRES GELVEZ, realizada el día 03 de diciembre de 2021. en el que se recomienda activar la ruta de atención en salud mental para que la progenitora pueda superar las dificultades que muestra en esta área y posterior a ello verificar si una vez superadas estas dificultades podrían los menores reintegrarse a su hogar.

Visto a folio 156 se observa el informe allegado por el ICBF para conocimiento del Juzgado Segundo de Familia de Ocaña del que se resalta:

- " La señora Carmen Rosa Torres nuevamente y por segunda vez refiere que no cuenta con red familiar de apoyo (ni tíos , ni hermanos maternos, paternos, primos, tíos, abuelos, abuelos, progenitores) que puedan estar interesados en hacerse cargo del cuidado y la protección de los niños YUSNEY Y BRAYAN ORLANDO TORRES GELVEZ, de deja constancia que no suministra nombres, ni datos de ubicación de los mismos, pues según esta los niños no tienen vínculos afectivos con la red familiar y no se relacionan con dichas personas".

Del informe realizado por la asistente Social del despacho visible a folios 171-173 se desprende : " Pese a que la señora Carmen ha hecho esfuerzos tales como cambiar de vivienda, buscar una actividad económica más rentable, asistir a los acompañamientos citados por los distintos profesionales tanto de la Comisaria de Familia de Abrego, como de la ESE Hospital Regional Noroccidental y los acompañamientos realizados por el ICBF en las visitas que se realizan a los menores, no se logra determinar de manera clara que la señora CARMEN pueda garantizar los derechos de sus menores hijos y se hace necesario conocer más a fondo el comportamiento mostrado por la progenitora en las visitas que realiza a los niños en el ICBF y que sea esta entidad la que informa acerca de los avances hechos por la misma en este proceso.

Visible a folio 180 se haya un informe de seguimiento realizado por el ICBF en el que además de verificar la condiciones socio familiares de la señora CARMEN ROSA TORRES respecto de los menores BRAYAN ORLANDO y YISNEY ORIANA TORRES GELVEZ , encuentran también algunas situaciones irregulares respecto del menor SANTIAGO ALEXANDER QUINTERO quien al parecer es víctima de maltrato infantil, por lo que se recomienda solicitar a la Comisaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

de Familia de Abrego – Norte de Santander adelantar el proceso de verificación de derechos del Niño SANTIAGO ALEXANDER QUINTERO TORRES.

A folios 181-184 la ESE Hospital Regional allego informe psicológico de la señora CARMEN ROSA del que se resalta: IMPRESIÓN DIAGNOSTICA: SEGÚN CIE 10 la categoría diagnostica para el caso esta enfocada en la siguiente clasificación F381(OTROS TRASTORNOS DEL HUMOR AFECTIVOS RECURRENTES). Z625(OTROS PROBLEMAS RELACIONADOS CON NEGLIGENCIA EN LA CRIANZA DEL NIÑO), Presentando un nivel de dificultad de la problemática caracterizado como riesgo medio.

A folios 191 se lee el oficio fechado el 20 de abril proveniente de la Comisaria de Familia del Tarra – Norte de Santander donde informa al ICBF que en la vereda al Fortuna en donde informo la señora CARMEN ROSA se había trasladado para ubicar allí su residencia , no pertenece el municipio del Tarra por lo que la visita social solicitada no se realizó , lo anterior y tal como se observa en el informe enviado por el ICBF la señora CARMEN ROSA entrego la vivienda que ostentaba en calidad de arriendo , retiro al niño SANTIAGO QUINTERO DIAZ del colegio y manifestó que vivía en el municipio del Tarra – Vereda la Fortuna, en la finca y casa de “CHAVEZ” .

Por lo que el ICBF comisiono a la Comisaría de Familia del municipio de San Calixto – Norte de Santander para verificar dicha información y para que se realizara estudio de la señora CARMEN ROSA TORRES y su menor hijo SANTIAGO ALEXANDER TORRES encontrando que la misma no es conocida en dicha comunidad y que su hijo tampoco se encontraba matriculado en la sede educativa de la vereda la Fortuna.

A folios 217 (reverso) en la fecha 09/06 de 2022 informa el Defensor de Familia Dr. Rubén Caicedo Gelves que se presentó en las instalaciones del ICBF la señora CARMEN ROSA progenitora de los NNA YUSNEY ORIANA y BRAYAN ORLANDO TORRES, a quien se le indago su dirección actual, la señora referida no suministra datos para avanzar en el proceso de verificación de condiciones sociales habitacionales y familiares. “... se reitera que la señora CARMEN ROSA TORRES GELVEZ no se perfila como una progenitora garante de derechos de sus hijos YUSNEY ORIANA y BRAYAN ORLANDO TORRES GELVEZ y pese a todo el despliegue de acompañamiento psicosocial y legal adelantado por el equipo de la Defensoría de Familia en la segunda fase del PARD, se desconoce donde reside y la actividad económica que desarrolla, factor de riesgo que compromete su idoneidad para garantizar una protección integral a sus hijos ”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme a lo previsto en el parágrafo 5 del artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia, radica en cabeza de los Jueces de Familia la competencia funcional para conocer del proceso de restablecimiento de derechos, Además, el artículo 97 ídem, asigna la competencia desde el punto de vista del factor territorial, por cuanto los menores YUSNEY ORIANA y BRAYAN ORLANDO TORRES GELVEZ al momento de iniciarse el trámite



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

residían en el municipio de Abrego- Norte de Santander; Pero además en razón a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 100 de la Ley 1098 de 2006.

De conformidad con las normas que nos rigen, es claro para el Despacho que la labor que debe cumplir dentro la presente actuación es la de determinar si se cumplen los requisitos legales para declarar en estado de adoptabilidad a los menores YUSNEY ORIANA y BRAYAN ORLANDO TORRES GELVEZ.

Para llevar a cabo tal cometido, debe precisarse que la Constitución Política consagra una protección especial a los niños, las niñas y los adolescentes. En tal sentido el artículo 44 de la Constitución, señala cinco reglas tendientes a favorecer a los menores de edad, las cuales han sido precisadas por la Corte Constitucional, así: " ... (i) el reconocimiento del carácter fundamental de sus derechos; (ir) su protección frente a riesgos prohibidos; (iii) la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado en la asistencia y protección de los menores de edad; (iv) la garantía de su desarrollo integral y (v) la prevalencia del interés superior de los menores de edad ...".ⁱ

Esta protección especial también ha sido reconocida por tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, que integran el bloque de constitucionalidad, tales como Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25.2); la Declaración de los Derechos del Niño (principio 2); la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 3.1 y 3.2); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 24.1); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 10.3) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 19).

En aplicación de esos preceptos superiores, debe tenerse claro que la satisfacción de los derechos e intereses de los menores de edad es el objetivo primordial de toda actuación en la que ellos estén involucrados y específicamente en el caso de las entidades estatales, las actuaciones relacionadas con los niños, las niñas y los adolescentes deben realizarse siguiendo cuatro principios básicos, a saber: 1.- No discriminación; 2.- Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; 3.- Respeto a las opiniones del niño y 4.- El interés superior del menor.

En cuanto al interés superior del menor, la Corte Constitucional ha definido las características de ese principio y es así como en diversos pronunciamientos, ha señalado que el interés superior de los menores de edad es *concreto y autónomo*, pues solo se puede determinar a partir de las circunstancias individuales de cada niño; es *relacional*, porque adquiere relevancia cuando los derechos de los niños entran en tensión con los de otra persona o grupo de personas; *no es excluyente*, ya que los derechos de los niños no son absolutos ni priman en todos los casos de colisión de derechos, y es *obligatorio para todos*, en la medida que vincula a todas las autoridades del Estado, a la familia y a la sociedad en general.ⁱⁱ

En este sentido, al Estado le corresponde adoptar normas tendientes a verificar el bienestar de los menores de edad, además de medios que sirvan para brindarles el mayor nivel de acceso posible a los servicios de asistencia que les



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

preste, así como establecer medios para sancionar las conductas que los afecten. En nuestro país esas normas están contenidas en el Código de la Infancia y la Adolescencia, expedido mediante la Ley 1098 de 2006 (modificada por la Ley 1878 de 2018), que tiene como objetivos garantizar el ejercicio de los derechos y las libertades de los menores de edad previstos en la Constitución Política y los instrumentos internacionales de derechos humanos y establecer normas sustantivas y procesales para la protección de los niños, las niñas y los adolescentes.

La norma citada garantiza la protección integral de los menores de edad, entendida como su *"reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior"*ⁱⁱⁱ. A su vez, reconoce el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes como *"el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes"*^{iv}. Esa prevalencia de los derechos de los menores de edad, agrega, debe reflejarse *"[e]n todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes"*^v.

La protección y el efectivo restablecimiento de los derechos vulnerados a un menor de edad hacen parte de los deberes que la Ley 1098 de 2006 le asigna al Estado. En esa medida, como lo ha indicado la jurisprudencia constitucional, *"el procedimiento administrativo de restablecimiento de derechos es el mecanismo que prevé la ley para asegurar a los niños, niñas y adolescentes sus garantías fundamentales"*^{vi}. El artículo 50 de la Ley 1098 de 2006 define el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes como *"la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados"*. Ese restablecimiento le corresponde al Estado, a través de las autoridades públicas, *"quienes tienen la obligación de informar, oficiar o conducir ante la policía, las defensorías de familia, las comisarías de familia o en su defecto, los inspectores de policía o las personerías municipales o distritales, a todos los niños, las niñas o los adolescentes que se encuentren en condiciones de riesgo o vulnerabilidad"*.

Ahora en el marco de dicho trámite, se consagran diversas medidas de restablecimiento de derechos a los menores (artículo 53 de la Ley 1098 de 2006.), siendo una de ellas la de adopción. Referente a la adopción, la citada ley, en su artículo 61, la define como *"una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza"*. Según el artículo 63 de la misma ley, solo podrán ser adoptados los menores de 18 años declarados en situación de adoptabilidad o aquellos cuya adopción haya sido previamente consentida por sus padres. La declaratoria de adoptabilidad es de competencia exclusiva del defensor de familia, quien solo puede tomar esa decisión después de un proceso administrativo de restablecimiento de derechos en el que constate que el niño, la niña o el



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

adolescente *“carece de familia nuclear o extensa o que, teniéndola, esta no garantiza la protección y el desarrollo de los derechos”^{vii}* del menor de edad. Finalmente, y de acuerdo con el artículo 107 de la Ley 1098 de 2006, en la resolución que declare el adoptabilidad, se ordenarán una o varias de las medidas de restablecimiento de derechos previstas por el artículo 53 de esa misma ley.

Teniendo en cuenta lo anterior y al descender al caso que nos ocupa, se observa que nos encontramos inmersos en el proceso de restablecimiento de derechos de los menores YUSNEY ORIANA y BRAYAN ORLANDO TORRES GELVEZ menor quienes se encontraba en situación irregular en el hogar donde vivía con su progenitora la señora CARMEN ROSA TORRES GELVEZ quien al parecer no es garante de los derechos de los menores teniendo para con ellos un modelo de crianza basado en el maltrato físico y psicológico además de presentarse situaciones de abandono de sus hijos, dejándolos solos en la casa sin el cuidado de adultos responsables que satisficieran sus necesidades básicas, siendo en algunas ocasiones los vecinos quienes cumplían estas funciones al darse cuenta de la situación en que estos menores estaban viviendo .

Debe decirse que el trámite de restablecimiento de derechos de estos menores fue inicialmente adelantado por la Comisaria de Familia del Municipio de Abrego – Norte de Santander, dentro del cual se declaró la vulneración de derechos, Mediante resoluciones nro. 014 y 015 del 04 de agosto de 2021 de la Comisaria de Familia de Abrego se ordena el traslado de los procesos de las historias nro.13 correspondiente a los menores BRAYAN ORLANDO TORRES GELVEZ identificado con T.I nro. 1.090.498.177 y YUSNEY ORIANA TORRES GELVEZ identificada con T.I nro. 1.090.498.18, a la Defensoría de Familia del ICBF – Centro Zonal de Ocaña.

Mediante resolución nro. 179 de 17 de septiembre de 2021 la Defensoría de Familia del ICBF – Centro Zonal de Ocaña avoco conocimiento de los procesos relacionados con los menores BRAYAN ORLANDO TORRES GELVEZ y YUSNEY ORIANA TORRES GELVEZ y dar traslado al juzgado de Familia de Ocaña (reparto) de los procesos relacionados para efectos de definir la resolución de fondo de la situación jurídica de estos menores.

Correspondió por reparto al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad el trámite del proceso de restablecimiento de derechos, y mediante auto de fecha 27 de enero de 2022 esa judicatura resolvió declarar la perdida de competencia para seguir conociendo del presente proceso de conformidad con lo preceptuado en el artículo 100 de la ley 1098 de 2006 – C.I.A- por lo que dispuso remitir el expediente a este despacho para que resuelva la situación jurídica de las menores.

Razón por la que se dio inicio nuevamente al trámite de restablecimiento de derechos, agotándose finalmente todas las etapas pertinentes establecidas en la Ley 1098 de 2006 para esta clase de procesos.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Se practicaron las pruebas que se estimaron conducentes, se tomaron en cuenta los informes realizados por los profesionales de la Comisaria de Familia del Municipio de Abrego – Norte de Santander, los estudios y valoraciones realizadas por especialistas en el área psicosocial y de familia tanto del ICBF como de este Juzgado tal y como se señala en el acápite de PRUEBAS y SU VALORACION, encontrándose en estas informes que el equipo interdisciplinario del ICBF advierte a la autoridad administrativa y judicial lo siguiente :

- Que la señora CARMEN ROSA TORRES GELVEZ, no ha demostrado ser garante de los derechos de su hijo menor, el niño SANTIAGO ALEXANDER QUINTERO TORRES, a quien retiro de la institución educativa, afirmo haber vinculado a otra y finalmente preciso haberlo retirado y enviado a un lugar que esta Defensoría de Familia desconoce y para el cuidado y la protección de presuntos integrantes de la red familiar.
- Durante la segunda fase del proceso administrativo de restablecimiento de derechos en favor de los NNA YUSNEY ORIANA Y BRAYAN ORLANDO TORRES GELVEZ, la progenitora, Sra. CARMEN ROSA TORRES GELVES, no apporto datos de otros integrantes de la red familiar que pudiesen estar interesados y dispuestos a asumir la custodia y el cuidado personal de estos.
- Durante la segunda fase del proceso administrativo de restablecimiento de derechos de los NNA YUSNEY ORIANA Y BRAYAN ORLANDO TORRES GELVEZ, la progenitora Sra. CARMEN ROSA TORRES GELVEZ, no ha logrado evidenciar mínima estabilidad habitacional y a la fecha, después de diez (10) meses de haber ofrecido acompañamiento social, de haberla visitado, entrevistado y ofrecido orientaciones y establecido compromisos para mejorar las condiciones citadas, se desconoce el lugar de residencia de esta para proceder a adelantar acciones de verificación de condiciones sociales, familiares y habitacionales.
- En aras de garantizar el principio del interés superior de los NNA, se advierte al Dr. Rubén Darío Caicedo Gelves – Defensor de Familia y a la autoridad judicial competente para definir la situación jurídica de los NNA YURNEY ORIANA Y BRAYAN ORLANDO TORRES GELVES, que la progenitora, Sra. CARMEN ROSA TORRES GELVES, no se perfila como una madre garante de derechos de los NN citados y es un riesgo para la protección integral de estos, se sugiere contemplar la opción de reintegrarlos a un entorno familiar que después de diez (10) meses de intervención profesional se desconoce donde se encuentra ubicado, además, quedo ampliamente demostrado que la progenitora citada, no es garante de los derechos de su hijo menor, el niño SANTIAGO ALEXANDER QUINTERO TORRES y muy probablemente tampoco ofrecerá el cuidado y la protección que se merecen los NNA YUSNEY ORIANA Y BRAYAN ORLANDO TORRES GELVEZ.
- Finalmente, se remite copia de esta actuación al Dr. HEBER PICON TORRADO – Psicólogo adscrito a la Defensoría de Familia, para que considere la opcion de analizar y conceptuar sobre la pertinencia,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

utilidad y favorabilidad de continuar intentado fortalecer vínculos afectivos entre NNA YUSNEY ORIANA Y BRAYAN ORLANDO TORRES GELVEZ y su progenitora, quien desde la perspectiva de Trabajo Social, no se perfila como garante de derechos, y esta forma, orientar mucho mas a las autoridades competentes para que opten por la medida de restablecimiento de derechos más idónea en favor de la garantía de derechos y la protección integral de los NNA YUSNEY Y BRAYAN ORLANDO TORRES GELVES”.

Por todo lo anterior, se concluye en los referidos informes que si bien el fin último de estos procesos es restablecer el vínculo familiar y habilitar a los padres, en este caso en concreto, no se identifica ningún integrante de la red familiar materna o paterna que se pudiera vincular a este proceso tal y como se narra en las valoraciones realizadas por los profesionales de la Comisaria de Familia del Municipio de Abrego , los profesionales del ICBF y la verificación de la Información realizada por la asistente social del despacho en entrevista realizada a la señora CARMEN ROSA.

Además de la información aportada por la Comisaria de Familia del Municipio de San Calixto en la búsqueda activa de la señora CARMEN ROSA y su menor Hijo SANTIAGO ALEXANDER TORRES GELVES , se concluye que estos menores no tienen red familiar vincular que puedan o quieran hacerse cargo del cuidado y protección de los mismos y menos aun garantizar sus derechos fundamentales , su integridad física, la salud, la alimentación y en general su cuidado integral .

De esta manera hallándose que la investigación estuvo sometida al proceso administrativo de protección señalado en el Artículo 96 y ss., del Código de la Infancia y la Adolescencia y sujeto a los principios rectores contenidas en este Código, resulta imperativo para este Despacho adoptar la decisión correspondiente, tendiente a restablecer los derechos de los menores BRAYAN ORLANDO TORRES GELVEZ identificado con T.I nro. 1.090.498.177 y YUSNEY ORIANA TORRES GELVEZ identificada con T.I nro. 1.090.498.18 y la cual no puede ser otra que declararlos en adoptabilidad.

En mérito de lo expuesto el Juez Primero Promiscuo de Familia de Ocaña, Norte de Santander, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar en situación de adoptabilidad a BRAYAN ORLANDO TORRES GELVEZ identificado con T.I nro. 1.090.498.177 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Declarar en situación de adoptabilidad a YUSNEY ORIANA TORRES GELVEZ identificada con T.I nro. 1.090.498.181 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, remítanse las diligencias ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Zona cuatro (4) de la ciudad de Ocaña, dejándose constancia de su salida.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
EL JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No.065 DE HOY 08 DE JULIO DE 2022.
Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b20f54be3027a7abba5a404957ed9b8a2da0c72c15396f7c7e0dcdeaaa62e19

Documento generado en 07/07/2022 11:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia carrera 12 No. 12-43, Oficina 202, Teléfono 5610126 Fax 5610104
E-mail: j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ALIMENTOS, CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGLAMENTACION DE VISITAS
DEMANDANTES	MILENA NAVARRO CASTRO Y DIEGO PABLO ALVAREZ NAVARRO
APODERADO	DR. RAFAEL EDUARDO CASTRO PAEZ
DEMANDADO	ANTONIO ALVAREZ BAYONA
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2022- 00117- 00

En atención al presente proceso y al memorial enviado por el apoderado de la parte demandante, el abogado RAFAEL EDUARDO CASTRO PAEZ, el día diecisiete (17) de junio de dos mis mil veintidós (2022), el cual solicita que le sean fijados alimentos provisionales a los hijos en común de las partes, este Despacho negará dicha solicitud por cuanto los alimentos provisionales ya fueron fijados por la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante resolución No.71 de fecha veintisiete (27) del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO
No.065 DE HOY 08 DE JULIO DE 2022.
Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9b64cc0c3fc44131241dcc4e8bc8cda4038344f8e6a32a97a1494b84da2768**

Documento generado en 07/07/2022 11:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CLASE DE PROCESO	CONFLICTO DE COMPETENCIA
DEMANDANTE	DEFENSORIA DE FAMILIA ICBF- OCAÑA
DEMANDADO	COMISARIA DE FAMILIA DE OCAÑA
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022-00148-00

I. ASUNTO:

II.

Procede el Despacho a decidir el conflicto negativo de competencia suscitado entre la Defensoría de Familia ICBF – Centro Zonal Ocaña Regional Norte de Santander y la Comisaría de Familia de Ocaña, para conocer del PARD iniciado en favor de los adolescentes JESÚS EDUARDO URQUIJO PRADA, WILLINGTON URQUIJO PRADA, ENMANUEL URQUIJO PRADA, WILSON URQUIJO PRADA, JUAN SEBASTIAN URQUIJO PRADA, LAUDITH URQUJO PRADA.

III. ANTECEDENTES

IV.

El 07 de junio del año en curso llega a este Despacho el presente conflicto negativo de competencia entre la Defensoría de Familia ICBF – Centro Zonal Ocaña Regional Norte de Santander y la Comisaría de Familia de Ocaña, con los siguientes antecedentes:

El 29 de abril de 2022 el equipo móvil de protección integral – EMPI- Trabajo Infantil y Habitanza en calle del ICBF, (solicitud de restablecimiento de derechos – Alta permanencia en calle y otras amenazas y vulneraciones) se traslada al barrio el Hatillo para posible identificación y focalización de niños, niñas y adolescentes que cumplan con los criterios para la implementación de los criterios - EMPI- Trabajo Infantil y Habitanza en calle del ICBF; Realizada la visita correspondiente se recomienda direccionar a la autoridad administrativa competente para la verificación oportuna de los derechos de los menores y demás fines pertinentes que enmarca la protección integral, en este informe se concluye que “ de acuerdo con lo observado en el sistema familiar de los señores WILSON URQUIJO GUERRERO Y ZULEY PRADA ALVAREZ se presume hay negligencia amenaza y vulneración de los derechos a una familia , a crecer en un ambiente sano y saludable , se le ha



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
vulnerado el derecho a la educación y al libre desarrollo de su personalidad e integridad debido a que no asumen los roles y funciones como padres protectores ante sus hijos..." ..." los cuales además están expuestos a violencia infantil, negligencia y vulneración de sus derechos por parte de sus progenitores."

Mediante auto de trámite de fecha 10 de mayo de 2022 el señor Defensor de Familia del ICBF ordeno al equipo interdisciplinario de la Defensoría para que realice en la inmediatez posible al conocimiento de la presunta vulneración o amenaza, para la verificación de la garantía de derechos en el Título I del Capítulo II del C.I.A.

1. Valoración inicial psicológica y emocional.
2. Valoración de nutrición y revisión del esquema de vacunación
3. Valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e identificación de elementos protectores y de riesgo para la garantía de derechos.
4. Verificación de la Inscripción en el registro civil de nacimiento
5. Verificación de la vinculación al sistema de salud y seguridad social.
6. Verificación a la vinculación al sistema educativo.

De igual manera ordenó al equipo interdisciplinario de la Defensoría de Familia, para que de las actuaciones realizadas emitan los respectivos informes desde cada área y el concepto integral recomendando las acciones pertinentes.

Una vez revisados los informes de VALORACION SOCIO FAMILIAR DE VERIFICACION DE DERECHOS, realizados por el equipo interdisciplinario de la Defensoría y que se encuentran incorporados en las carpetas de los menores JESÚS EDUARDO URQUIJO PRADA, WILLINGTON URQUIJO PRADA, ENMANUEL URQUIJO PRADA, WILSON URQUIJO PRADA, JUAN SEBASTIAN URQUIJO PRADA, LAUDITH URQUJO PRADA, se identifican: "derechos vulnerados relacionados con el artículo 17. Derecho a la vida y a la calidad de vida y un ambiente sano. Artículo 18. Derecho a la integridad personal; para los efectos de este código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos... ".



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

Se lee también en estos informes que se sugiere a la autoridad administrativa iniciar proceso administrativo de derechos PARD a favor de estos menores en donde se restablezca la afiliación a la salud, vinculación a un programa de bienestar familiar y remitir a La Comisaria de Familia por encontrar violencia intrafamiliar.

En los mismos informes se describe que el vínculo conyugal de este sistema familiar es conflictivo caracterizado por episodios de violencia intrafamiliar que han sido una constante dentro del entorno familiar ocurriendo diferentes tipos de violencia física, psicología, económica que afectan a brindar una convivencia armoniosa, afectando emocionalmente a sus hijos, debido a la frecuencia de las situaciones que provocan violencia.

El concepto socio-familiar emitido por la profesional responsable de esta área manifiesta que se trata de un contexto de violencia intrafamiliar entre los progenitores que trasciende e impacta negativamente en el desarrollo integral de sus menores hijos.

De igual manera en los informes de valoración socio-familiar de verificación de derechos solicitado por el Defensor de Familia del centro zonal Ocaña, se dispuso la valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e identificación de elementos protectores y de riesgo para la garantía de derechos de los menores JESÚS EDUARDO URQUIJO PRADA, WILLINGTON URQUIJO PRADA, ENMANUEL URQUIJO PRADA, WILSON URQUIJO PRADA, JUAN SEBASTIAN URQUIJO PRADA, LAUDITH URQUJO PRADA, encontrándose en estos informes que las relaciones en este grupo familiar son conflictivas, distantes e indiferentes entre sus integrantes, el vínculo conyugal es conflictivo caracterizado por episodios de violencia intrafamiliar.

Mediante auto de fecha 23 de mayo de 2022 se dicta medida de restablecimiento atención especializada internado por situación de vida en calle a favor de los menores URQUIJO PRADA correspondiente a las peticiones SIM 26736519 Y 26736523.

Mediante autos de fecha 23 - 24 de mayo de 2022 la Defensoría de Familia del ICBF ordena dar inicio a la apertura de la investigación administrativa de restablecimiento de derechos a



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
favor de estos menores y su consecuente remisión a la Comisaria de Familia de Ocaña, las actuaciones de tramite para lo de su competencia por factor diferenciador dentro del contexto VIF descrito por precedencia, ordenando en el mismo auto la práctica de pruebas y diligencias.

Mediante el radicado número 202252004000045691 del 24 de mayo del 2022 se dio traslado de los expedientes PARD correspondiente a los menores WILLINTON URQUIJO PRADA, EMMANUEL URQUIJO PRADA, WILSON URQUIJO PRADA Y LAUDITH URQUIJO PRADA, a la Comisaria de Familia de Ocaña.

Mediante oficio CFO 110-117 No. 464 el Comisario de Familia de la ciudad de Ocaña devuelve los expedientes citados argumentando que el asunto citado no es competencia de la Comisaria de Familia puesto que no se refleja en los informes que se este presentando ninguna de las modalidades de violencia de que trata el artículo 5 de la ley 2126 de 2021.

Mediante memorial de fecha 06 de junio de 2022 la Defensoría de Familia del ICBF del Centro Zonal Ocaña formuló el conflicto negativo de competencia ante el Juzgado de Familia de Ocaña (reparto), para que se determine y declare la autoridad administrativa a quien compete continuar con el asunto reseñado a favor de los NNA relacionados y de su grupo familiar.

V. CONSIDERACIONES:

El Decreto 1069 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho" contempla en el capítulo 9, sección 2, artículo 2.2.4.9.2.1, la regla de distribución de competencias entre defensorías y comisarías de familia a partir de la "violencia intrafamiliar" como criterio diferenciador, allí se dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.4.9.2.1. Competencias del Defensor de Familia y del Comisario de Familia. Cuando en un mismo municipio concurren Defensorías de Familia y Comisarías de Familia, el criterio diferenciador de competencias para los efectos de restablecimiento de derechos, se regirá por lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006, así:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

*El Defensor de Familia se encargará de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en las circunstancias de maltrato, amenaza o vulneración de derechos **diferentes de los suscitados en el contexto de la violencia intrafamiliar.***

*El Comisario de Familia se encargará de prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los niños, niñas, adolescentes y demás miembros de la familia, en las circunstancias de maltrato infantil, amenaza o vulneración de derechos **suscitadas en el contexto de la violencia intrafamiliar.** Para ello aplicará las medidas de protección contenidas en la Ley 575 del 2000 que modificó la Ley 294 de 1996, las medidas de restablecimiento de derechos consagradas en la Ley 1098 de 2006 y, como consecuencia de ellas, promoverá las conciliaciones a que haya lugar en relación con la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas.” (negrillas propias)*

Dispone el artículo 79 del Código de la Infancia y la adolescencia que las Defensorías de Familia “*Son dependencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de naturaleza multidisciplinaria, encargadas de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes*”

De otra parte, el artículo 83 del Código de la Infancia y la adolescencia enseña que LAS COMISARÍAS DE FAMILIA “*Son entidades distritales o municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, cuya misión es prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley*”

Así mismo, la Ley 2126 de 2021 establece en su artículo 2 respecto al objeto misional de las Comisarías de Familia que, ellas “*son las dependencias o entidades encargadas de brindar atención especializada e interdisciplinaria para prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y/o víctimas de otras violencias en el contexto familiar ...*”.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

De las anteriores normas transcritas se puede concluir de manera inequívoca que el criterio diferenciador en materia de competencia entre las Comisarías de Familia y las Defensorías de Familia es la ocurrencia de la violencia intrafamiliar, entendiéndose que si los hechos se configuran dentro del contexto de la figura de la violencia familiar, serán de competencia de la Comisaría de Familia y en caso contrario la competencia será de la Defensoría de Familia.

Al analizar los hechos soporte del proceso de Restablecimiento de Derechos de los menores de edad JESÚS EDUARDO URQUIJO PRADA, WILLINGTON URQUIJO PRADA, ENMANUEL URQUIJO PRADA, WILSON URQUIJO PRADA, JUAN SEBASTIAN URQUIJO PRADA, LAUDITH URQUJO PRADA, se puede observar que los derechos vulnerados a estos menores acontecen DENTRO DEL CONTEXTO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, tal y como se señala en algunos apartes de los informes iniciales de valoración realizados por los profesionales de las áreas de psicología, trabajo social y nutrición realizado por el equipo técnico del ICBF, y tal como se transcriben en algunos acápites de esta decisión , siendo éste el criterio que asigna competencia a la COMISARIA DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE OCAÑA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que la competencia para conocer el proceso administrativo de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS de los menores JESÚS EDUARDO URQUIJO PRADA, WILLINGTON URQUIJO PRADA, ENMANUEL URQUIJO PRADA, WILSON URQUIJO PRADA, JUAN SEBASTIAN URQUIJO PRADA, LAUDITH URQUJO PRADA, corresponde a la COMISARIA DE FAMILIA DE OCAÑA – NORTE DE SANTANDER, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR de forma inmediata las presentes diligencias a la COMISARIA DE FAMILIA DE OCAÑA – NORTE DE SANTANDER.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

TERCERO: Comunicar la presente decisión a las partes interesadas dentro de esto asunto.

CUARTO: Los términos legales a que esté sujeta la actuación administrativa en referencia se reanudarán o empezarán a partir del día siguiente al de la comunicación de la presente decisión.

QUINTO: Dar por terminado el presente trámite.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No.065 DE HOY 08 DE JULIO DE 2022.
Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4428c727ccc85aa1bb52e0d24631ed4aea6b19a288399a656c1eac8af9f51c4b

Documento generado en 07/07/2022 11:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

PROCESO	VERBAL SUMARIO - ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE	JUAN CARLOS SANCHEZ
APODERADO DE LA DTE	DRA. ZUNNY ALVAREZ SANJUAN
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2022-00174-00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de adjudicación judicial de apoyo, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

Omitió adecuar el trámite de la demanda como un proceso verbal sumario que debe adecuarse el trámite de conformidad con el artículo 82 y 368 del C.G del P.; esto es, con todas las formalidades que el trámite de un proceso verbal sumario acarrea, procediendo al envío simultaneo de la demanda al demandado, entre otras, teniendo en cuenta lo establecido en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El demandante deberá relacionar otros parientes o personas de confianza del titular de la adjudicación judicial de apoyo, con su dirección física y electrónica para su respectiva notificación.

El demandante deberá especificar de manera concreta para que actos necesita apoyo judicial, delimitación de sus funciones, la naturaleza del rol de apoyo, y el tiempo en que se adjudicará el apoyo.

En la demanda se deberá presentar el informe de valoración de apoyos de conformidad con el articulo 38 nral 3 y 4 de la ley 1996 de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de adjudicación judicial de apoyos, instaurada a través de apoderada judicial Dra. ZUNNY ALVAREZ SANJUAN.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No.065 DE HOY 08 DE JULIO DE 2022.
Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e3ddb09be50ab7efccab5edee6d0af84fd903cf5c25f6dc3b838845bfb77628

Documento generado en 07/07/2022 11:04:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**